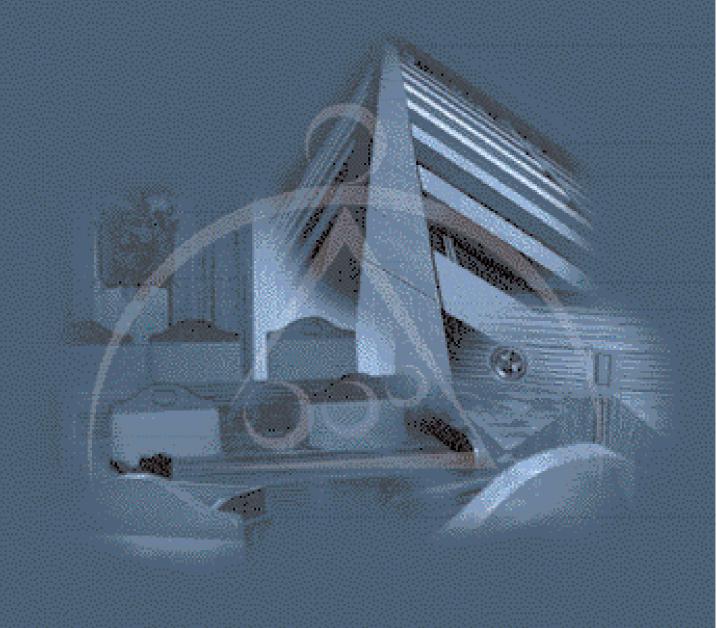
## REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador





# REGISTRO OFICIAL OBGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Miércoles 13 de Enero del 2010 -- Nº 107

## LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107 Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional 1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

#### **SUMARIO:**

	Pá	gs.	Pág	gs.
	FUNCION EJECUTIVA		Ampliación y Mantenimiento de la Vía Santa Clara-La Canela, ubicado en el	
	ACUERDOS:		cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe y otórgase la licencia ambiental	
	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:		al Gobierno Municipal de Palanda, para la ejecución de dicho proyecto	5
1855	Dispónese que la doctora Rosa Mercedes Pérez Granja, Subsecretaria General, subrogue en funciones al señor Ministro del 10 al 13 de noviembre del 2009	372	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación de la Plataforma Iro A para la Perforación de Nueve Pozos, ubicado en el cantón	
1926	Dispónese que la doctora Rosa Mercedes Pérez Granja, Subsecretaria General,		Aguarico, provincia de Orellana	7
	subrogue en funciones al señor Ministro del 18 al 19 de noviembre del 2009	3	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
	MINISTERIO DE GOBIERNO:	0322	2 Amplíase lo dispuesto en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial Nº 0013 del 9 de noviembre del 2009, en varios términos	9
0284	Apruébase el estatuto y otórgase		CONSEJO DE COMERCIO	
	personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana Bautista Puerta del Cielo del Recinto		EXTERIOR E INVERSIONES:	
	Panigón, con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas	3	- Desígnase al señor Mauricio Peña, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y	
0306	Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Gozo Celestial, con domicilio en cantón Quito,		Competitividad, delegado permanente para que integre la Comisión Ejecutiva de este Consejo	10
	provincia de Pichincha  RESOLUCIONES:	4	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
	RESOLUCIONES.	PLF	E-CNE-4-28-12-2009 Declárase de utilidad	
	MINISTERIO DEL AMBIENTE:		pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, el bien inmueble de	
365	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Construcción,		propiedad de la señora Clara Elena Dávila Carvajal y de sus herederos, ubicado en la ciudad de Guaranda	11

1.9	ıgs.	r ags.
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:		SBS-INJ-2009-670 Compañía ADEPLAN Ambiente Desarrollo y Planificación Cía. Ltda 20
GGN-1519-2009 Deléganse competencias adminis- trativas a la economista María Pía Williams Cascante	11	SBS-INJ-2009-690 Licenciado en contabilidad y auditoría Alberto Guillermo Armijos Rivera
GG-1579-2009 Modificanse las resoluciones Nos. 706 y 707 de 23 de junio del 2008	14	ORDENANZAS MUNICIPALES:
JUNTA BANCARIA:  JB-2009-1513 Refórmase el artículo 34 del Capítulo II "Normas para regular las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", del Título V "Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", del Libro III "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	15	- Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011
INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION: Oficialízanse con el carácter de obligatoria y voluntaria varias Normas Técnicas		- Cantón Atacames: Que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado
Ecuatorianas:  092-2009 NTE INEN 2 028 (Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para transmisiones manuales y diferenciales de equipo automotor. Requisitos)	16	contribución comunitaria en parcelaciones y urbanizaciones que se encuentran dentro del sector urbano del cantón y su cabecera parroquial de Chumblín
093-2009 NTE INEN 2 243 (Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Vías de circulación peatonal)	17	N° 1855 Javier Ponce Cevallos
094-2009 NTE INEN 2 266 (Transporte, almacena- miento y manejo de materiales peligrosos. Requisitos)	17	MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL  Considerando:
095-2009 NTE INEN 2 291 (Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Tránsito y señalización)	18	Que de acuerdo con el Art. 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el señor Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró mediante Decreto Ejecutivo Nº 1013, expedido el 9 de abril del 2008, al señor Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Defensa Nacional;
personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Transporte)  097-2009 NTE INEN 2 314 (Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Mobiliario	18	Que de acuerdo con el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión;
Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos avaluadores en las instituciones del sistema financiero:	17	Que con Decreto Ejecutivo N° 131, expedido el 23 de febrero del 2007, en su parte pertinente establece que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y funciones al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior" y que "Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este estávales carrías estargados para los Ministeres do Estado.
SBS-INJ-2009-669 Amplíase la calificación otorgada a la Compañía de Peritaje VA & P S. A	19	artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial";

Que el Titular de esta Cartera de Estado, debe ausentarse del país a Buenos Aires, Argentina y Río de Janeiro, República Federativa del Brasil con el fin de asistir: a la 7ma. Exposición y 9no. Simposio de Investigación y Producción para la Defensa "SINPRODE 2009", y participar en el Seminario sobre Estudios Estratégicos, respectivamente. La comisión de servicios se cumplirá desde el 10 al 13 de noviembre del 2009; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el acápite segundo, del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional.

#### Acuerda:

- **Art. 1.-** Que la señora Dra. Rosa Mercedes Pérez Granja, Subsecretaria General, subrogue en funciones al señor Ministro de Defensa Nacional, del 10 al 13 de noviembre del 2009, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones que tenga de acuerdo con la ley, mientras dure la ausencia del titular.
- **Art. 2.** El señor Subsecretario de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente acuerdo que se publicará en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, D. M., a 6 de noviembre del 2009.

Publiquese y comuniquese.

- f.) Jorge Peña Cobeña, General de Brigada, Subsecretario de Defensa Nacional.
- f.) Xavier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional

Que el titular de esta Cartera de Estado, debe asistir en visita oficial a Colombia, de acuerdo a la planificación de las actividades a realizarse en la reunión preparatoria de la nueva Comisión Binacional Fronteriza (COMBIFRON) del 18 al 19 de noviembre del 2009; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el acápite segundo, del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional.

#### Acuerda:

- **Art. 1.-** Que la señora Dra. Rosa Mercedes Pérez Granja Subsecretaria General, subrogue en funciones al señor Ministro de Defensa Nacional, desde el 18 al 19 de noviembre del 2009, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones que tenga de acuerdo con la ley, mientras dure la ausencia del titular.
- **Art. 2.-** El señor Subsecretario de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente acuerdo, que publicará en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, D. M., 18 de noviembre del 2009.

Publíquese y comuníquese.

- f.) Jorge Peña Cobeña, General de Brigada, Subsecretario de Defensa Nacional.
- f.) Xavier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

#### N° 1926

#### Javier Ponce Cevallos MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

#### Considerando:

Que de acuerdo con el Art. 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el señor Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró mediante Decreto Ejecutivo Nº 1013, expedido el 9 de abril del 2008, al señor Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Defensa Nacional;

Que de acuerdo con el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión;

Que con Decreto Ejecutivo N° 131, expedido el 23 de febrero del 2007, en su parte pertinente establece que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y funciones al funcionario Inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior..." y que "Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los ministros de Estado mediante acuerdo ministerial...";

#### No. 284

#### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

#### Fredy Rivera Vélez SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

#### Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada "IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA PUERTA DEL CIELO" del Recinto Panigón, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1140-SJ/VV de 5 de octubre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa "IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA PUERTA DEL CIELO" del recinto Panigón, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

#### Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada "IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA PUERTA DEL CIELO" del recinto Panigón, con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**Artículo Tercero.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

Artículo Cuarto.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa "IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA PUERTA DEL CIELO" del recinto Panigón, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**Artículo Quinto.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Artículo Sexto.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Séptimo.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 26 de noviembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

#### No. 0306

#### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

### Edwin Jarrín SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

#### Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica Gozo Celestial,** con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 1384 de 11 de julio del 2000;

Que, en asamblea general celebrada el día 2 de agosto del 200, los miembros de la **Iglesia Evangélica Gozo Celestial,** resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1184-SJ/ptp de 16 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Iglesia Evangélica Gozo Celestial; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

#### Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Gozo Celestial, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Segundo.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Evangélica Gozo Celestial, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**Artículo Tercero.-** El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**Artículo Cuarto.**- El presente acuerdo que aprueba la reforma al Estatuto de la **Iglesia Evangélica Gozo Celestial,** entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito 1 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

#### No. 365

#### Marcela Aguiñaga Vallejo MINISTRA DEL AMBIENTE

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán: consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales:

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio 164-IMP-A-07 del 28 de agosto del 2007, el Gobierno Municipal del Cantón Palanda solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Vial Santa Clara-La Canela, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio 001008-08 DPCC/MA del 15 de febrero del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto Vial Santa Clara-La Canela, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio s/n del 5 de agosto del 2008, la Ilustre Municipalidad del Cantón Palanda, remiten a la, Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía Santa Clara-La Canela, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio 7055-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 9 de septiembre del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental

del Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía Santa Clara-La Canela, ubicado en el cantón Palanda, sobre el informe técnico No. 508-UEIA-DNPCC-SCA-MA del 9 de septiembre del 2008;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía Santa Clara-La Canela, ubicado en el cantón Palanda, se realizó mediante audiencia pública el 19 de noviembre del 2008, a la cual asistió el facilitador designado por el Ministerio del Ambiente; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 112 de 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 6 de enero del 2009, el Consultor Ambiental, remite a la Dirección de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía Santa Clara-La Canela, ubicado en el cantón Palanda;

Que, mediante oficio 775-09 DNPCCA-SCA-MA del 28 de enero del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía Santa Clara-La Canela, ubicado en el cantón Palanda, sobre la base al informe técnico No. 31-09 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 26 de enero del 2009 y se solicita el pago de tasas de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio 0107-UMDS-09 del 30 de julio del 2009, el Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Palanda, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía Santa Clara-La Canela, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago por 1.380 USD, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, 500 USD mediante transacción No. 1007 correspondiente la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), 300 USD mediante transacción No. 1003 correspondiente a la tasa de revisión del estudio (10% del costo de elaboración del estudio); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Resuelve:**

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía Santa Clara-La Canela, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del ofício 775-09 DNPCCA-SCA-MA del 28 de enero del 2009, y el informe técnico No. 31-09 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 26 de enero del 2009.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental al Gobierno Municipal de Palanda para el Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía Santa Clara-La Canela, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifiquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Municipal de Palanda, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 11 de noviembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE 365**

## LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MANTENIMIENTO DE LA VIA SANTA CLARA LA CANELA, CANTON PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Gobierno Municipal de Palanda en la persona de su representante legal para el Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía Santa Clara-La Canela, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal de Palanda se obliga a lo siguiente:

- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
- 2.- Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
- 3.- Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2

años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

- 4.- Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo del 2003, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
- 5.- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- 6.- Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- 7.- Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Quito, a 11 de noviembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 372

#### Marcela Aguiñaga Vallejo MINISTRA DEL AMBIENTE

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio:

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando

sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases:

Que, mediante oficio No. ECU2-00023438 del 8 de octubre del 2008, Repsol YPF, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos para análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la ampliación de la plataforma IRO A para la perforación de nueve pozos Bloque 16, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco;

Que, mediante oficio No. 720-DINAPAH-EEA 0816981 del 24 de octubre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, remite al Ministerio del Ambiente para que analice los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la ampliación de la plataforma IRO A para la perforación de nueve pozos Bloque 16, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco;

Que, mediante memorando No. 16902-08 EIA-DPCC-SCA-MA del 10 de noviembre del 2008, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal para análisis y pronunciamiento los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la ampliación de la plataforma IRO A para la perforación de nueve pozos, Bloque 16, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco;

Que, mediante memorando No. 17564-08 DNF-MA del 19 de noviembre del 2008, la Dirección Nacional Forestal recomienda aprobar los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la ampliación de la plataforma IRO A para la perforación de nueve pozos Bloque 16, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco, incorporando las observaciones citadas en dicho estudio;

Que, mediante oficio s/n del 28 de noviembre del 2008, la consultora ambiental contratada por Repsol YPF, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación de la Plataforma IRO A para la perforación de nueve pozos, Bloque 16, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco;

Que, mediante oficio No. 10140-08-DPCC/MA del 12 de diciembre del 2008, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto Ampliación de la Plataforma IRO A para la Perforación de Nueve Pozos-Bloque 16, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco, en el cual se determina que el mismo INTERSECTA con el Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del mencionado proyecto las siguientes:

PUNTOS	COO	RDENADAS	
	X	Y	
Plataforma IRO A	365352	9882605	

Que, mediante oficio No. 9781-08 EIA-DPCC-SCA-MA del 15 de diciembre del 2008, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, el análisis de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la ampliación de la plataforma IRO A para la perforación de nueve pozos, Bloque 16, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco;

Que, conforme el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y en cumplimiento al Art. 34 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador Decreto 1215, se procedió a realizar el día miércoles 25 de marzo del 2009 a las 08h30 en las instalaciones del Pozo Amo 1, del bloque 16, el taller de participación social del Estudio de Impacto Ambiental para la ampliación de la plataforma IRO A para la perforación de nueve pozos Bloque 16;

Que, mediante oficio No. 147-SPA-DINAPAH-EEA 904479 del 26 de marzo del 2009, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la ampliación de la plataforma IRO A para la perforación de nueve pozos, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. ECU2-00030193 del 24 de abril del 2009, Repsol YPF, remite al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el "Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación de la Plataforma IRO A para la Perforación de nueve pozos", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco;

Que, mediante memorando No. 1210-2009-DNPCA-MAE del 16 de julio del 2009, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal para análisis y pronunciamiento el Addéndum al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ampliación de la Plataforma IRO A para la perforación de nueve pozos", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco;

Que, mediante Resolución No. 213 del 22 de julio del 2009 el Ministerio del Ambiente otorgó la licencia ambiental al Proyecto Bloque 16, Campo Tivacuno, Campo Unificado Bogi - Capirón, Estación Pompeya y

Estación Shushufindi, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos, excluyendo el área comprendida en las coordenadas que a continuación se detallan por formar parte de la Zona Intangible declarada mediante Decreto Ejecutivo No. 552, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 121 del 2 de febrero de 1999 y delimitada mediante Decreto Ejecutivo No. 2187, publicado en el Registro Oficial No. 1 del 16 de enero del 2007:

COORDENADAS		
X	Y	
347520,4100	9879545,7300	
368991,7900	9875624,8100	
359355,2789	9880294,3847	

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2009-0309 del 28 de julio del 2009, la Dirección Nacional Forestal recomienda aprobar el "Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación de la Plataforma IRO A para la Perforación de nueve pozos, Bloque 16", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2680 del 24 de septiembre del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Ampliación de la Plataforma IRO A para la Perforación de nueve pozos-Bloque 16 de Repsol", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco;

Que, mediante oficio No. ECU2-00036305, recibido el 7 de noviembre del 2009, Repsol YPF, solicita al Ministerio del Ambiente que el Proyecto "Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación de la Plataforma IRO A para la Perforación de nueve pozos", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco, pase a formar parte integrante de la licencia ambiental No. 213 otorgada el 22 de julio del 2009; correspondiente; al Proyecto Bloque 16, Campo Tivacuno, Campo Unificado Bogi - Capirón, Estación Pompeya y Estación Shushufindi, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos; para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago No. 0620832 por 3.680,00 USD, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, No. 0594534 por 37.105,10 USD correspondiente la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), y No. 0594533 por 1.956,50 USD, correspondiente a la tasa de revisión del estudio (10% del costo de elaboración del estudio), además de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental No. 69573 por un monto de 4'957.077,80 equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental y la póliza de responsabilidad civil No. 50031 por un monto de 10'000.000,00 USD equivalente al 20% del costo total del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el "Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación de la Plataforma IRO A para la Perforación de nueve pozos", ubicado en la provincia de Orellana, cantón

Aguarico, parroquia Cononaco, sobre la base del oficio MAE-SCA-2009-2680 del 24 de septiembre del 2009, memorando No. MAE-DNPCA-2009-1886 e informe técnico No. 1068-09-ULA-DNPCA-SCA-MA del 25 de agosto del 2009.

Art. 2.- Declarar el "Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación de la Plataforma Iro A para la Perforación de nueve pozos", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco, como parte integrante de la licencia emitida con Resolución No. 213 el 22 de julio del 2009 al Proyecto Bloque 16, Campo Tivacuno, Campo Unificado Bogi - Capirón, Estación Pompeya y Estación Shushufindi, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental emitida con Resolución No. 213 el 22 de julio del 2009 al Proyecto Bloque 16, Campo Tivacuno, Campo Unificado Bogi - Capirón, Estación Pompeya y Estación Shushufindi, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifiquese con la presente resolución al representante legal de Repsol-YPF y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y de Patrimonio Forestal de este Ministerio.

Comuniquese y publiquese,

Dado en Quito, a 12 de noviembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### No. 0322

#### Gustavo Jalkh Röben MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

#### Considerando:

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0013 de 9 de noviembre del 2009, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 124 de 6 de noviembre del 2009, que declaró el estado de excepción eléctrica en todo el territorio nacional, por sesenta días, con el objeto de garantizar la continuidad y suministro del servicio de fuerza eléctrica, se dispuso horarios de funcionamiento de bares, discotecas y demás centros de diversión;

Que, es necesario establecer mecanismos de ajuste, como consecuencia de compromisos de espectáculos públicos que se hubieren adquirido con anterioridad y que se encuentren debidamente programados, siempre y cuando cuenten con generación propia de energía eléctrica; y,

En ejercicio de lo previsto en el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 124 de 6 de noviembre del 2009 y las atribuciones contempladas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Ampliar lo dispuesto en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 0013 de 9 de noviembre del 2009, en los siguientes términos:

Los espectáculos públicos que total o parcialmente se desarrollen a partir de las 18h00, podrán realizarse siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- Que los promotores u organizadores cuenten con generación propia de energía eléctrica (autogeneradores).
- Se garantice la seguridad de los espectadores y protagonistas, con la adopción de extremas medidas de prevención y control, tanto en la infraestructura donde se desarrolle el evento, como en las zonas aledañas a este
- El sector donde se va a llevar a cabo el espectáculo público, en un radio de acción de quinientos metros, deberá contar con alumbrado público, dos horas antes y dos horas después de la terminación del espectáculo.
- Será de responsabilidad del promotor u organizador del espectáculo la seguridad de los espectadores y de los artistas, antes y después del evento, debiendo como consecuencia mantener la generación propia de energía eléctrica hasta dos horas después de terminación del espectáculo.

**Artículo 2.-** Es obligación de las intendencias generales de Policía a nivel nacional, antes de emitir la autorización correspondiente, exigir a los promotores u organizadores, cumplan con lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución y control, encárguese a los señores gobernadores provinciales.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de noviembre del 2009.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 30 de noviembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

## Eco. Nathalie Cely Suárez PRESIDENTA CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

#### Considerando:

Que el número 2 del artículo 283 de la Constitución de la República dispone que uno de los objetivos de la política comercial sea regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que mediante Resolución Nº 499 de 5 de agosto del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 9 de 21 de agosto del 2009, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones -COMEXI-, sustituyó el artículo 17 de la Resolución Nº 451, publicada en el Registro Oficial Nº 475 de 26 de noviembre del 2008, de conformidad con la cual la Comisión Ejecutiva del COMEXI, está integrada, entre otros, por el Presidente del COMEXI o su delegado;

Que la misma norma dispone que el delegado deba tener rango de Secretario Técnico o de Viceministro; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE.

#### Resuelve:

Art. 1.- Delegación permanente.- Desígnase al señor Mauricio Peña, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para que, en calidad de delegado permanente de la Presidenta del COMEXI, integre la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones - COMEXI.

Art. 2.- Disposiciones generales.- El delegado actuará de conformidad y en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas por la Presidenta del COMEXI, para lo cual deberá oportunamente coordinar lo que corresponda con este, debiendo informar a la autoridad delegante, todos los pronunciamiento o actos efectuados en virtud de esta delegación, así como las resoluciones que adopte la Comisión y demás información que fuere pertinente.

**Art. 3.- Avocación.-** La autoridad delegante se reserva el derecho de avocar para sí estas competencias, de acuerdo al ERJAFE.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de agosto del 2009.

f.) Eco. Nathalie Cely Suárez, Presidenta, Consejo de Comercio Exterior e Inversiones.

#### PLE-CNE-4-28-12-2009

#### "EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### Considerando:

Que de conformidad con lo que disponen los artículos 217 y 219 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral, en concordancia con lo prescrito en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es una institución de derecho público, que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, cuyo objetivo es organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales en el país, para lo cual cuenta con las Delegaciones Provinciales Electorales establecidas en cada una de las provincias;

Que los artículos 58, 59 y 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las Delegaciones Provinciales Electorales, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanentes, que son administradas por un Director o Directora Provincial, que lo representa legalmente en cada provincia, y entre sus funciones está la de organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su jurisdicción, el control de los bienes y la ejecución del presupuesto asignado para su funcionamiento:

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, atribuye al Presidente del Consejo Nacional Electoral ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial como la máxima autoridad administrativa y nominadora del organismo;

Que el artículo 58, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 62 y 63 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina el procedimiento a seguir, cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, mediante la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley;

Que por medio de memorando DINAC-JLOO-2009, de 21 de diciembre del 2009, suscrito por la Directora Nacional de Avalúos y Catastros, pone en conocimiento del Consejo Nacional Electoral el avalúo del predio ubicado en la calles Convención de 1884 y Azuay del cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que con certificación presupuestaria Nº 804301 de 23 de diciembre del 2009, la señora Alicia García, Directora de la Delegación de la provincia de Bolívar del CNE, encargada, informa al Consejo Nacional Electoral, que existe la partida presupuestaria y disponibilidad económica en el Presupuesto de Gasto Electoral 2009, para ser destinado a la adquisición del bien inmueble para la Delegación de la Jurisdicción Bolívar;

Que la Delegación de la provincia de Bolívar del CNE, necesita de un inmueble para ampliar sus oficinas para el desempeño de sus funciones atinentes a la actividad electoral dentro de su jurisdicción, con lo que se vuelve imperiosa la adquisición del bien inmueble materia de la presente declaratoria de utilidad pública; y,

Que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 62 y 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de Contratación Pública.

#### Resuelve:

Primero.- Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, el bien inmueble de propiedad de la señora Clara Elena Dávila Carvajal y de sus herederos, situado en la cabecera cantonal de la ciudad de Guaranda, en las calles Convención de 1884 y Azuay, con un área emplazada en un terreno de 633,08 m2; cuyo avalúo asciende a la cantidad de Noventa y Ocho Mil Ciento Veintiún Dólares de los Estados Unidos de Norte América, con siete centavos (US \$ 98.121,07), considerando que existe la necesidad imprescindible de adquisición de este bien inmueble y consecuentemente conviene a los intereses institucionales.

Segundo.- Delegar al Director de la Delegación de la Provincia de Bolívar del CNE, proceda a la perfección de la declaratoria de utilidad pública del inmueble materia de la presente resolución ante el Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, para que surtan los efectos legales del caso.

**Tercero.-** Disponer al Director de la Delegación de la provincia de Bolívar, notifique a la señora Clara Elena Dávila Carvajal y a sus herederos, propietarios del bien inmueble materia de la presente declaratoria y proceda a ejecutar todas las acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento de esta resolución.

**Cuarto.-** Los recursos para la adquisición del inmueble materia de la presente declaratoria de utilidad pública consta en la partida presupuestaria Nº 804301 de Terreros del Presupuesto de Gasto Electoral 2009.

**Quinto.-** Notifiquese y publiquese en el Registro Oficial para los fines legales pertinentes".

Razón: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de lunes 28 de diciembre del 2009.- Lo certifico.

f.) Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral.

#### No. GGN-1519-2009

## GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

#### Considerando:

Que en el Suplemento del Registro Oficial 395 del 4 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fecha desde la cual empezó a regir, según lo previsto en su disposición final;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009 se publicó el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en las resoluciones que sobre la materia dicta el Instituto Nacional de Contratación Pública, se establecen que los procedimientos de compras por catálogo, subasta inversa electrónica, menor cuantía, cotización, licitación y consultorías se realizarán a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, con excepción de lo señalado en las disposiciones transitorias del reglamento antes indicado:

Que en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se establece que para los procesos de consultoría por lista corta o por concurso público; subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; licitación; y, cotización, se conformará una comisión técnica, en consecuencia, para los procesos de subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, menor cuantía y de consultoría mediante contratación directa, no se requerirá de la conformación de comisión técnica;

Que asimismo, en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Título III, Capítulo VII se establecen los procedimientos sometidos a régimen especial;

Que en el segundo inciso del artículo 68 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establece: "...En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República...";

Que en varias disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su reglamento general, se establecen las facultades de la máxima autoridad de la entidad contratante, las mismas que pueden ser delegadas, de conformidad con lo señalado en el articulo 4 del citado reglamento;

Que según la decimosexta definición del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe entender como máxima autoridad, a quien ejerce la representación legal de la entidad;

Que el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana es quien ejerce la representación legal dentro de la institución, según la Ley Orgánica de Aduanas;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto ...", en concordancia con el artículo 56 ibídem;

Que mediante Resolución No. GGN-800-2009 del 21 de mayo del 2009, el Econ. Santiago León Abad, Gerente General, delegó a la Econ. María Pía Williams Cascante, competencias administrativas dentro de los procedimientos de subasta inversa electrónica, menor cuantía, cotización; así como la suscripción de los contratos o acuerdos de obligaciones hasta por el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

Que mediante Resolución No. 1460 del 30 de octubre del 2009, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, Gerente General (E), delegó a la Econ. Grace Rodríguez, por el período comprendido entre el 4 de noviembre hasta el 13 de noviembre del 2009, competencias administrativas dentro de los procedimientos de subasta inversa electrónica, menor cuantía, cotización; así como la suscripción de los contratos o acuerdos de obligaciones hasta por el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

En uso de las facultades legales y atribuciones constantes en el numeral I las letras a), b) y ñ) del artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas,

#### **Resuelve:**

**Primero.-** Delegar a la Econ. María Pía Williams Cascante las siguientes competencias administrativas:

- 1.- En los procedimientos de subasta inversa electrónica cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado:
  - a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación;
  - b) Aprobar pliegos;
  - c) Dar contestación a las preguntas realizadas por los oferentes;
  - d) Modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial;
  - e) Cancelar el proceso;
  - f) Nombrar una subcomisión para el análisis de las ofertas;
  - g) Solicitar convalidación de errores;

- h) Calificar las ofertas técnicas;
- i) Disponer la subida al portal de la oferta económica inicial;
- j) Realizar la negociación en los casos previstos en el Reglamento General a la LOSNCP;
- k) Adjudicar el contrato en los casos en que no se haya dado sesión de negociación;
- 1) Declarar desierto el procedimiento;
- m) Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso;
   y,
- n) Las demás atribuciones previstas para la Comisión Técnica, observando para el efecto los principios y procedimientos constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento general de aplicación a dicha ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.
- 2.- En los procedimientos de subasta inversa electrónica cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado:
  - a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación;
  - b) Aprobar los pliegos;
  - c) Designar al profesional afin al objeto de la contratación;
  - d) Cancelar el procedimiento;
  - e) Aprobar o rechazar la calificación de las ofertas realizada por la Comisión Técnica;
  - f) Disponer la subida de la oferta económica inicial de los oferentes calificados;
  - g) Adjudicar los contratos;
  - h) Declarar desiertos dichos procedimientos;
  - Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso; y,
  - j) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento general de aplicación a dicha ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.
- 3.- En los procedimientos de menor cuantía:
  - a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación;
  - b) Aprobar pliegos;
  - c) Seleccionar al proveedor;
  - d) Dar contestación a las preguntas realizadas por el oferente;

- e) Modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial;
- f) Cancelar el proceso;
- g) Nombrar Subcomisión de Apoyo para el análisis de las ofertas presentadas, debiendo dicha Subcomisión, en caso de así solicitárselo, conocer de las correcciones y/o documentos adicionales que en virtud de las convalidaciones hayan sido presentadas por los oferentes y emitir el informe correspondiente, los que serán aprobados por la delegada;
- h) Solicitar convalidación de errores;
- i) Calificar la oferta técnica;
- j) Adjudicar la contratación;
- k) Declarar desierto el procedimiento;
- Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso; y,
- m) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento general de aplicación a dicha ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.
- 4.- En los procedimientos de cotización:
  - a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación;
  - b) Aprobar pliegos;
  - c) Seleccionar a los proveedores a invitar;
  - d) Cancelar el proceso;
  - e) Adjudicar el contrato;
  - f) Declarar desierto el procedimiento;
  - g) Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso; y.
  - h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento general de aplicación a dicha ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.
- 5.- En los procedimientos sometidos al Régimen Especial de Contratación cuyo monto sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado:
  - a) Aprobar pliegos;
  - b) Establecer el cronograma para el proceso;

- c) Disponer el inicio del procedimiento especial de contratación;
- d) Nombrar subcomisiones de apoyo para el análisis de las ofertas presentadas, debiendo dicha Subcomisión, en caso de así solicitárselo, conocer de las correcciones y/o documentos adicionales que en virtud de las convalidaciones hayan sido presentadas por los oferentes y emitir el informe correspondiente, los que serán aprobados por la delegada;
- e) Adjudicar el contrato;
- f) Declarar desierto el procedimiento;
- g) Las demás atribuciones previstas de acuerdo a los procedimientos de Régimen Especial, observando para el efecto los principios y procedimientos constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento general de aplicación a dicha ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.
- 6.- Suscribir contratos y los acuerdos de obligaciones hasta por el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Segundo.- La economista María Pía Williams C., en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, será la única responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

**Tercero.-** Notifiquese del contenido de la presente resolución al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a la Subgerencia Regional, a las coordinaciones generales y a las gerencias distritales.

**Cuarto.-** Publíquese la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

**Quinto.-** Deróguense la resolución administrativa número GGN-800-2009 del 21 de mayo del 2009.

**Sexta.-** La presente delegación entrará en vigencia a partir del 16 de noviembre del 2009 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el despacho principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, 16 días del mes de noviembre del dos mil nueve.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Dirección de Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original de los documentos que reposa en nuestros archivos. 28 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible.

No. GG-1579-2009

#### EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

#### Considerando:

Que mediante resoluciones Nos. 706 y 707, ambas de fecha 23 de junio del 2008, establecen el procedimiento para mercancías exportadas a consumo o al amparo del régimen de exportación temporal; y, el procedimientos para mercancías exportadas a consumo por vía aérea de productos perecibles en estado fresco, respectivamente;

Que por medio de las resoluciones números 1098, 1554, 1639 del 2008 y 021, 0294, 0543, 0557, 0654, 1210, 1317, 1364 del 2009, se adoptaron sucesivas reformas a los procedimientos referidos en el considerando anterior, así como se dispuso su prórroga, en atención a las necesidades operativas de realizar cambios que optimicen el proceso aduanero de las exportaciones;

Que la Corporación Aduanera Ecuatoriana a través de sus disposiciones administrativas debe procurar fortalecer la facilitación de las exportaciones, que es un objetivo nacional reconocido en la Ley de Comercio Exterior e Inversiones y a su vez facilitar el comercio exterior de nuestro país;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 124 del 6 de noviembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 67 de fecha 16 de noviembre del 2009, se declaro el Estado de Excepción Eléctrica, considérese el texto del artículo 1: "...Declárase el Estado de excepción eléctrica en todo el territorio nacional, por sesenta días, con el objeto de garantizar la continuidad y suministro del servicio de fuerza eléctrica. Esta declaratoria de estado de excepción por razones climáticas significaría una afectación importante a la producción, productividad, transporte, seguridad ciudadana y, en general, en la calidad de vida, lo que provocaría una grave conmoción interna...";

Que la crisis energética que atraviesa actualmente el país ha provocado una serie de inconvenientes en el Sector Exportador que impiden poder cumplir de manera efectiva con la regularización de las órdenes de embarque;

Que la misión de la Corporación Aduanera Ecuatoriana es administrar los servicios aduaneros en forma ágil y transparente, orientados hacia un cobro eficiente de tributos, a la facilitación y control de la gestión aduanera en el comercio exterior actual, sobre la base de procesos integrados y automatizados, con una férrea cultura de competitividad, que garanticen la excelencia en el servicio a los usuarios externos e internos, contribuyendo activamente al desarrollo del Estado Ecuatoriano;

Que para conseguir los objetivos antes indicados es necesario que los procedimientos que implemente la Corporación Aduanera Ecuatoriana para ejercer el control aduanero, se enmarquen dentro de los principios constitucionales de eficiencia y de simplicidad administrativa, para lo cual los controles se deben implementar en condiciones que permitan a los operadores de comercio cumplir con los mismos;

Que las resoluciones números 706, 707, 1098, 1554, 1639 del 2008 y 021, 0294, 0543, 0557, 0654, 1210, 1317, 1364 del 2009, establecen reglas que pretenden normar de modo general los procesos de las exportaciones, siendo este un sector sumamente sensible;

Que de la revisión a los procesos aduaneros se ha determinado que el exportador queda impedido de continuar con la regularización de las órdenes de embarques pendientes, cuando el Agente de Aduanas se encuentra suspendido con resolución motivada de la administración aduanera:

Que se ha determinado que el sistema no permite la aceptación de la declaración de exportación a consumo al encontrarse en el sistema pendiente de regularización dos o más órdenes, lo que motiva el cierre de exportaciones, dicha circunstancia evidencia que es el exportador el directamente afectado:

Que, mediante boletín No. 243-2009, publicado en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana: http://www.aduana.gov.ec/contenido/boletines.asp#, fecha 12 de noviembre del 2009, se emitió un "Recordatorio sobre regularización de órdenes de embarque para exportaciones de productos perecibles en estado fresco", en el texto: "...En alcance al Boletín No. 226 del 21 de septiembre del 2009, recordamos a los Exportadores por vía aérea de productos perecibles en estado fresco, cumplir con la regularización de todas sus órdenes de embarque pendientes, hasta el 21 de noviembre del 2009, plazo establecido mediante Oficio Circular No. GGN-057. De no cumplir con la regularización de las órdenes de embarque generadas a partir del 1 de junio del 2009 dentro del plazo establecido, se procederá con la generación de las multas y sanciones que correspondan de acuerdo a la Ley y el Reglamento definido para el efecto. Adicionalmente se les recuerda que la regularización de una orden de embarque comprende tanto la transmisión electrónica como la presentación física de la documentación en la ventanilla de exportaciones del distrito correspondiente..."; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la letra ñ), Acápite II, del artículo 11 de la Ley Orgánica de Aduanas,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Modificar y agregar en las resoluciones No. 706 y 707 de fechas 23 de junio del 2008, después del literal c) del artículo 5, el siguiente literal:

"d) Por suspensión del agente de aduanas que haya transmitido la o las órdenes de embarques siempre y cuando se encuentren dentro del plazo establecido para la regularización de las mercancías exportadas, se permitirá la continuación de dicha regularización con el código de otro agente de aduana o el mismo exportador, sin que genere sanción alguna.

De darse el caso de que el agente de aduanas que haya transmitido la o las órdenes de embarques sea suspendido y no haya regularizado las mismas dentro del plazo establecido para el efecto, se permitirá la continuación de dicha regularización con el código de otro agente de aduana o exportador, imponiendo la sanción correspondiente al agente de aduanas suspendido.

Vencido el plazo para la regularización de las exportaciones el agente de aduanas y/o el exportador, deberán presentar el justificativo por escrito ante el Distrito de Aduana de salida, con las razones por las cuales no presentó la DAU, información que deberá ser comprobada por el Distrito".

Artículo 2.- Considerando el "Estado de Excepción Eléctrica", declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 124 del 6 de noviembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 67 de fecha 16 de noviembre del 2009, se resuelve extender hasta el 5 de enero del 2010 el término para la regularización de las órdenes de embarques generadas a partir del 1 de junio del 2009, fecha de implementación de las resoluciones 706 y 707 de fechas 23 de junio del 2008, y sus respectivas reformas.

La presente resolución no exime al exportador ni al Agente de Aduanas de las infracciones administrativas en que incurrieren ante el incumplimiento de las referidas resoluciones.

La presente modificación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifiquese del contenido de este instrumento a todas las unidades administrativas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana

Dado y firmado en el despacho principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Dirección de Secretaría General.- Certifico.- Que es fiel copia del original de los documentos que reposan en nuestros archivos.- 22 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible.

#### No. JB-2009-1513

#### LA JUNTA BANCARIA

#### Considerando:

Que el último inciso del artículo 4 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dispone que la Junta Bancaria expedirá las normas de carácter general para regular las operaciones del banco, preservando en forma permanente los principios de seguridad, solvencia, diversificación del riesgo y liquidez;

Que en el Título V "Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", del Libro III "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo III "Normas para regular las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social";

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de permitir que las personas naturales actúen como constituyentes o adherentes de negocios fiduciarios y fideicomisos mercantiles en el que participe el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, que el reglamento que debe aprobar el Directorio del banco debe ser sometido a conocimiento y aprobación de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,

En uso de sus atribuciones legales,

#### Resuelve:

En el Libro III "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**Artículo 1.-** En el artículo 34 del Capítulo III "Normas para regular las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", del Título V "Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", efectuar las siguientes reformas:

- 1. Sustituir la frase "... personas jurídicas ..." por "... personas naturales y jurídicas ...".
- A continuación de la expresión "... a conocimiento ..." incorporar "... y aprobación ...".

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el diecisiete de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria

Lo certifico.- Guayaquil, el diecisiete de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

#### No. 092-2009

## EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

#### Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0273 de 1995-09-03, publicado en el Registro Oficial No. 795 de 1995-10-04, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 028 productos derivados del petróleo. aceites lubricantes para transmisiones. manuales y diferenciales de equipo automotor. requisitos;

Que la primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 28 de agosto y 13 de octubre del 2009, respectivamente, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **obligatoria** que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

#### Resuelve:

Art. 1º Oficializar con el carácter de obligatoria la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 028 (Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para transmisiones manuales y diferenciales de equipo automotor. requisitos), que establece los requisitos que deben cumplir y los ensayos a los cuales deben someterse los aceites lubricantes para transmisiones manuales y diferenciales de equipo automotor, bajo las condiciones de las categorías API GL-4, GL-5, GL-6, MT-1 y posteriores.

**Art. 2º** Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

**Art. 3º** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 028 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 2 028:1995 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de noviembre del 2009.

- f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.
- f.) Ing. Bolívar Aguilera, M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico que es fiel copia del original.- Archivo Central.

- f.) Ilegible.
- 27 de noviembre del 2009.

No. 093-2009

## EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

#### Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2000127-W del 2000-01-20, publicado en el Registro Oficial No. 17 del 2000-02-15, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 243 accesibilidad de las personas al medio físico. vías de circulación peatonal;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 03 612 de 2003-12-22, publicado en el Registro Oficial No. 248 del 2004-01-09, se cambio su carácter de **obligatoria a voluntaria**;

Que la primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 28 de agosto y 13 de octubre del 2009, respectivamente, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

#### Resuelve:

Art. 10. Oficializar con el carácter de voluntaria la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 243 (Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Vías de circulación peatonal), que establece las dimensiones mínimas y las características funcionales de construcción que deben cumplir las vías de circulación peatonal, tanto públicas como privadas.

**Art. 20.** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 243 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 2 243:2000 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el registro oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de noviembre del 2009.

- f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio
- f.) Ing. Bolívar Aguilera, M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico que es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 27 de noviembre del 2009.

No. 094-2009

## EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

#### Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2000382 del 2000-07-03, publicado en el Registro Oficial No. 117 del 2000-07-11, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 266 transporte. almacenamiento y manejo de productos químicos peligrosos. requisitos;

Que la **primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **28 de agosto y 13 de octubre del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **obligatoria** que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

#### Resuelve:

Art. 1º Oficializar con el carácter de obligatoria la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 266 (Transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos. Requisitos), que establece los requisitos que se deben cumplir para el transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos, en las actividades de producción, comercialización, transporte, almacenamiento y eliminación.

**Art. 2º** Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

**Art. 3º** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 266 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 2 266:2000 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de noviembre del 2009

- f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio
- f.) Ing. Bolívar Aguilera, M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico que es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 27 de noviembre del 2009.

#### No. 095-2009

#### EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

#### Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 01224 del 2001-07-13, publicado en el Registro Oficial No. 381 del 2001-08-01, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 291 accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. tránsito y señalización;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 03 612 del 2003-12-22, publicado en el Registro Oficial No. 248 del 2004-01-09, se cambio su carácter de **obligatoria a voluntaria**;

Que la primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **28 de agosto y 13 de octubre del 2009,** respectivamente, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

#### Resuelve:

Art. 10. Oficializar con el carácter de voluntaria la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 291 (Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Tránsito y señalización), que establece los requisitos que deben tener los espacios físicos en áreas públicas y privadas, en zonas urbanas y rurales, que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida.

**Art. 20.** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 291 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 2 291:2001 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de noviembre del 2009.

- f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio
- f.) Ing. Bolívar Aguilera, M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico que es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 27 de noviembre del 2009.

#### No. 096-2009

#### EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

#### Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 01237 del 2001-07-13, publicado en el Registro Oficial No. 382 del 2001-08-01, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 292 accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. transporte;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 03 612 del 2003-12-22, publicado en el Registro Oficial No. 248 del 2004-01-09, se cambio su carácter de **obligatoria a voluntaria**;

Que la primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **28 de agosto y 13 de octubre del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma:

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

#### **Resuelve:**

Art. 10. Oficializar con el carácter de Voluntaria la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 292 (Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Transporte), que establece los requisitos generales que deben cumplir los accesos a los diferentes tipos de transporte, en espacios públicos y privados, en áreas urbanas y rurales que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida.

**Art. 20.** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 292 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 2 292:2001 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de noviembre del 2009.

- f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.
- f.) Ing. Bolívar Aguilera, M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico que es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 27 de noviembre del 2009.

#### No. 097-2009

#### EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

#### Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 01218 del 2001-07-13, publicado en el Registro Oficial No. 380 del 2001-07-31, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 314 accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. mobiliario urbano;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 03 612 del 2003-12-22, publicado en el Registro Oficial No. 248 del 2004-01-09, se cambio su carácter de **obligatoria a voluntaria**;

Que, la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 28 de agosto y 13 de octubre del 2009, respectivamente, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma:

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

#### Resuelve:

Art. 10. Oficializar con el carácter de voluntaria la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 314 (Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Mobiliario urbano), que establece los requisitos que el mobiliario urbano debe cumplir en los espacios públicos y privados.

**Art. 20.** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 314 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 2 314:2001 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de noviembre del 2009.

- f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.
- f.) Ing. Bolívar Aguilera, M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico que es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 27 de noviembre del 2009.

#### No. SBS-INJ-2009-669

#### Oswaldo Vela Leoro INTENDENTE NACIONAL JURIDICO, ENCARGADO

#### Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2009-597 de 20 de octubre del 2009, la Compañía de Peritaje VA & P S. A., fue calificada como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación de 16 de noviembre del 2009, la Compañía De Peritaje VA & P S. A., a través de su representante legal, solicita la ampliación de la calificación de perito avaluador para bienes muebles, equipos industriales, pesados y vehículos, para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la Compañía de Peritaje Va & P S. A. no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo contenido en la Resolución No. ADM-2009-9410 de 20 de noviembre del 2009,

#### **Resuelve:**

Artículo 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2009-597 de 20 de octubre del 2009, a la Compañía de Peritaje VA & P S. A., portadora del registro único de contribuyentes 0992621435001, como perito avaluador en bienes muebles, equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Artículo 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico (E).

Lo Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de noviembre del dos mil nueve.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ledo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

#### No. SBS-INJ-2009-670

#### Oswaldo Vela Leoro INTENDENTE NACIONAL JURIDICO, ENCARGADO

#### Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que la Compañía ADEPLAN Ambiente Desarrollo y Planificación Cía. Ltda., a través de su representante legal, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la Compañía ADEPLAN Ambiente Desarrollo y Planificación Cía. Ltda. no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo contenido en la Resolución No. ADM-2009-9410 de 20 de noviembre del 2009,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Calificar a la Compañía ADEPLAN Ambiente Desarrollo y Planificación Cía. Ltda., con registro único de contribuyentes No.1191714373001, como perito avaluador

de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Artículo 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1127 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de noviembre del dos mil nueve

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico (E).

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de noviembre del dos mil nueve.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ledo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

#### No. SBS-INJ-2009-690

#### Oswaldo Vela Leoro INTENDENTE NACIONAL JURIDICO, ENCARGADO

#### Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros":

Que el licenciado en contabilidad y auditoría Alberto Guillermo Armijos Rivera, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución el licenciado en contabilidad y auditoría Alberto Guillermo Armijos Rivera, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo contenido en la Resolución No. ADM-2009-9410 de 20 de noviembre del

#### Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al licenciado en contabilidad y auditoría Alberto Guillermo Armijos Rivera, portador de la cédula de ciudadanía No. 020163886-3, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de diciembre del dos mil

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico, Encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ledo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

#### EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SHUSHUFINDI

#### Considerando:

Que, las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria:

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

En uso de las atribuciones legales que le otorga el Art. 240 de la Constitución Política y numeral 1 del Art. 63 y el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

#### **Expide:**

La Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011 en el cantón Shushufindi.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos del 331 al 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

#### Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la

información predial en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1. Identificación predial.
- 2. Tenencia.
- 3. Descripción del terreno.
- 4. Infraestructura y servicios.
- 5. Uso y calidad del suelo.
- Descripción de las edificaciones.
- Gastos e Inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal de Shushufindi.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La

información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

#### a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

#### SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE SHUSHUFINDI

SECTOR	SECTORES HOMOGENEOS
1	SECTOR HOMOGENEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEO 4.2
3	SECTOR HOMOGENEO 4.3
4	SECTOR HOMOGENEO 4.4
5	SECTOR HOMOGENEO 4.5

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	1233	1089	944	800	656	511	367	223
SH 4.2	760	680	590	500	410	320	230	139
SH 4.3	462	408	354	300	246	192	138	84
SH 4.4	308	272	236	200	164	128	92	56
SH 4.5	7705	6803	5902	5000	4098	3197	2295	1393

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos:

Geométricos: Localización, forma, superficie.

Topográficos: plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego: permanente, parcial, ocasional.

Accesos y Vías de Comunicación: primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea.

Calidad del Suelo: de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones.

Servicios básicos: electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte.

## FACTORES DE MODIFICACION DEL VALOR POR INDICADORES:

#### 1.- GEOMETRICOS:

INDICADORES	FACTORES
1.1.Forma del predio	1.00 a 0.98
Regular	
Irregular	
Muy irregular	
1.2. Poblaciones cercanas	1.00 a 0.96
Capital Provincial	
Cabecera Cantonal	
Cabecera Parroquial	
Asentamiento Urbanos	
1.3. Superficie	2.26 a 0.65
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ de 500.0001	

#### 2.- TOPOGRAFICOS:

INDICADORES	FACTORES
Plana	1.00 a 0.96
Pendiente leve	
Pendiente media	
Pendiente fuerte	

#### 3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO:

INDICADORES	FACTORES
Permanente	1.00 a 0.96
Parcial	
Ocasional	

#### 4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION:

INDICADORES	FACTORES
Primer orden	1.00 a 0.93
Segundo orden	
Tercer orden	
Herradura	
Fluvial	
Línea férrea	
No tiene	

#### 5.- CALIDAD DEL SUELO:

INDICADORES	FACTORES
5.1 Tipo de riesgos	1.00 a 0.70
Deslaves	
Hundimientos	
Volcánico	
Contaminación	
Heladas	
Inundaciones	
Vientos	
Ninguna	
5.2 Erosión	0.985 a 0.96
Leve	
Moderada	
Severa	
5.3 Drenaje	1.00 a 0.96
Excesivo	
Moderado	
Mal drenado	
Bien drenado	

#### **6.- SERVICIOS BASICOS:**

INDICADORES	FACTORES
5 Indicadores	1.00 a 0.942
4 Indicadores	
3 Indicadores	
2 Indicadores	
1 Indicador	
0 Indicadores	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

El valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio, para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno igual al valor base por factores de afectación de aumento o reducción por superficie, así:

Valoración individual del terreno:

 $VI = S \times Vsh \times Fa$ 

Fa = CoGeo x CoT x CoAR x CoAVC x CoCS x CoSB

Donde:

VI = Valor individual del terreno. S = Superficie del terreno. Fa = Factor de afectación. Vsh = Valor de sector homogéneo. CoGeo = Coeficientes geométricos. CoT = Coeficiente de topografía.

CoAR = Coeficiente de accesibilidad al riego.

CoAVC = Coeficiente de accesibilidad a vías de

comunicación.

CoCS = Coeficiente de calidad del suelo.

COSB = Coeficiente de accesibilidad servicios

básicos.

#### b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores:

- De carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos.
- En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta.
- En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets.
- En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas.
- Otras inversiones: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

		Factores - R	lubros de Edif	iación del predio			
Constante Reposición	Valor						
1 piso	Valor						
+ 1 piso							
•							
Rubro Edificación ESTRUCTURA	Valor	Rubro Edificación ACABADOS	Valor	Rubro Edificación ACABADOS	Valor	Rubro Edificación INSTALACIONES	Valor
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,00
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,10
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,15
Hierro Madera Común	1,4120 0,7020	Arena-Cemento Tierra	0,2100	Madera Fina Arena-Cemento	2,5010 0,2850	Lluvias Canalización Combinado	0,15 0,54
Madera Comun Caña	0,7020	Mármol	3,5210	Grafiado	0,2850	Canalización Combinado	0,54
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,00
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,03
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,05
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,09
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,13
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,26
Vigas y Cadenas	0.0000	Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,39
No tiene Hormigón Armado	0,0000	Tabla Azulejo	0,2650 0,6490	Teja Común Teja Vidriada	0,7910 1,2400	Cuatro Baños + de 4 Baños	0,53 0,66
Hierro	0,9350	Azulejo	0,0490	Zinc Zinc	0,4220	T UE 4 DATIOS	0,66
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno	0,4220	Eléctricas	1
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,00
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,59
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,62
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,64
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870 0,1370	Marmeton Marmolina	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña Madera Fina	0,1370	Baldosa Cemento	1,2350 0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,4220	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690	_	<del>                                     </del>
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020	Vontanas		+	
Bloque Ladrillo	0,8140 0,7300	Marmolina Baldosa Cemento	0,4091 0,2227	Ventanas No tiene	0,0000	+	<del>                                     </del>
Piedra	0,7300	Baldosa Cerámica	0,2227	Madera Común	0,1690	<del> </del>	1
Adobe	0,6050	Grafiado	0,4000	Madera Fina	0,3530		İ
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		i
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			-
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000	_	
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento Marmol	0,0170	Hierro	0,1850	+	<del>                                     </del>
Hormigón Simple Hierro	0,0940 0,0880	Marmetón	0,1030 0,0601	Madera Común Caña	0,0870 0,0000	+	
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090	<u> </u>	
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		l
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600	_		Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090		<del>                                     </del>	Madera Fina	0,8820		<b> </b>
Estereoestructura	7,9540		1 1	Aluminio	0,1920	1	I

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año originales, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION  COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD									
Años	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial		
Cumplidos	1	2	3	4	1	2	3		
0-2	1	1	1	1	1	1	1		
3-4	0.97	0.97	0.96	0.96	0.95	0.94	0,94		
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88		
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86		
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83		
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78 0,74	0,78		
13-14 15-16	0,81 0,79	0,8 0,78	0,79 0,76	0,7 0,65	0,8 0,77	0,74	0,74 0,69		
17-18	0,79	0,78	0,78	0,63	0,77	0,65	0,65		
19-20	0,78	0,73	0,73	0,56	0,74	0,63	0,63		
21-22	0,73	0,73	0,71	0,50	0,71	0,58	0,58		
23-24	0,68	0,68	0,66	0,32	0,65	0,54	0,58		
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,54		
27-28	0,64	0,63	0,61	0,43	0,61	0,32	0,32		
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44		
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39		
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37		
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35		
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34		
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33		
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32		
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31		
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3		
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29		
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28		
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27		
53-54	0,46	0,42	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26		
55-56	0,45	0,43	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25		
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24		
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23		
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22		
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21		
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2		
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2		
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2		
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2		
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2		
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2		

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de

factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Años         Estable         A reparar         Obsol           0-2         1         0,84         0           3-4         1         0,84         0           5-6         1         0,81         0           7-8         1         0,78         0           9-10         1         0,75         0           11-12         1         0,72         0           13-14         1         0,7         0           15-16         1         0,67         0           17-18         1         0,65         0           19-20         1         0,63         0           21-22         1         0,61         0           23-24         1         0,59         0           25-26         1         0,57         0           27-28         1         0,55         0           29-30         1         0,53         0           31-32         1         0,51         0	AFECTACION  COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION						
Años         Estable         A reparar         Obsol           0-2         1         0,84         0           3-4         1         0,84         0           5-6         1         0,81         0           7-8         1         0,78         0           9-10         1         0,75         0           11-12         1         0,72         0           13-14         1         0,7         0           15-16         1         0,67         0           17-18         1         0,65         0           19-20         1         0,63         0           21-22         1         0,61         0           23-24         1         0,59         0           25-26         1         0,57         0           27-28         1         0,55         0           29-30         1         0,53         0           31-32         1         0,51         0							
0-2         1         0,84         0           3-4         1         0,84         0           5-6         1         0,81         0           7-8         1         0,78         0           9-10         1         0,75         0           11-12         1         0,72         0           13-14         1         0,7         0           15-16         1         0,67         0           17-18         1         0,65         0           19-20         1         0,63         0           21-22         1         0,61         0           23-24         1         0,59         0           25-26         1         0,57         0           27-28         1         0,55         0           29-30         1         0,53         0           31-32         1         0,51         0							
3-4         1         0,84         0           5-6         1         0,81         0           7-8         1         0,78         0           9-10         1         0,75         0           11-12         1         0,72         0           13-14         1         0,7         0           15-16         1         0,67         0           17-18         1         0,65         0           19-20         1         0,63         0           21-22         1         0,61         0           23-24         1         0,59         0           25-26         1         0,57         0           27-28         1         0,55         0           29-30         1         0,53         0           31-32         1         0,51         0	leto						
5-6         1         0,81         0           7-8         1         0,78         0           9-10         1         0,75         0           11-12         1         0,72         0           13-14         1         0,7         0           15-16         1         0,67         0           17-18         1         0,65         0           19-20         1         0,63         0           21-22         1         0,61         0           23-24         1         0,59         0           25-26         1         0,57         0           27-28         1         0,55         0           29-30         1         0,53         0           31-32         1         0,51         0							
7-8         1         0,78         0           9-10         1         0,75         0           11-12         1         0,72         0           13-14         1         0,7         0           15-16         1         0,67         0           17-18         1         0,65         0           19-20         1         0,63         0           21-22         1         0,61         0           23-24         1         0,59         0           25-26         1         0,57         0           27-28         1         0,55         0           29-30         1         0,53         0           31-32         1         0,51         0							
9-10         1         0,75         0           11-12         1         0,72         0           13-14         1         0,7         0           15-16         1         0,67         0           17-18         1         0,65         0           19-20         1         0,63         0           21-22         1         0,61         0           23-24         1         0,59         0           25-26         1         0,57         0           27-28         1         0,55         0           29-30         1         0,53         0           31-32         1         0,51         0							
11-12         1         0,72         0           13-14         1         0,7         0           15-16         1         0,67         0           17-18         1         0,65         0           19-20         1         0,63         0           21-22         1         0,61         0           23-24         1         0,59         0           25-26         1         0,57         0           27-28         1         0,55         0           29-30         1         0,53         0           31-32         1         0,51         0							
13-14         1         0,7         0           15-16         1         0,67         0           17-18         1         0,65         0           19-20         1         0,63         0           21-22         1         0,61         0           23-24         1         0,59         0           25-26         1         0,57         0           27-28         1         0,55         0           29-30         1         0,53         0           31-32         1         0,51         0							
15-16         1         0,67         0           17-18         1         0,65         0           19-20         1         0,63         0           21-22         1         0,61         0           23-24         1         0,59         0           25-26         1         0,57         0           27-28         1         0,55         0           29-30         1         0,53         0           31-32         1         0,51         0							
17-18         1         0,65         0           19-20         1         0,63         0           21-22         1         0,61         0           23-24         1         0,59         0           25-26         1         0,57         0           27-28         1         0,55         0           29-30         1         0,53         0           31-32         1         0,51         0							
19-20         1         0,63         0           21-22         1         0,61         0           23-24         1         0,59         0           25-26         1         0,57         0           27-28         1         0,55         0           29-30         1         0,53         0           31-32         1         0,51         0							
21-22     1     0,61     0       23-24     1     0,59     0       25-26     1     0,57     0       27-28     1     0,55     0       29-30     1     0,53     0       31-32     1     0,51     0							
23-24         1         0,59         0           25-26         1         0,57         0           27-28         1         0,55         0           29-30         1         0,53         0           31-32         1         0,51         0							
25-26         1         0,57         0           27-28         1         0,55         0           29-30         1         0,53         0           31-32         1         0,51         0							
25-26         1         0,57         0           27-28         1         0,55         0           29-30         1         0,53         0           31-32         1         0,51         0							
29-30 1 0,53 0 31-32 1 0,51 0							
31-32 1 0,51 0							
33-34 1 0,5 0							
35-36 1 0,48 0							
37-38 1 0,47 0							
39-40 1 0,45 0							
41-42 1 0,44 0							
43-44 1 0,43 0							
45-46 1 0,42 0							
47-48 1 0,4 0							
49-50 1 0,39 0							
51-52 1 0,38 0							
53-54 1 0,37 0							
55-56 1 0,36 0							
57-58 1 0,35 0							
59-60 1 0,34 0							
61-64 1 0,34 0							
65-68 1 0,33 0							
69-72 1 0,32 0							
73-76 1 0,31 0							
77-80 1 0,31 0							
81-84 1 0,3 0							

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

0,3

0,29

0

85-88

89

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el artículo 307 de la LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos a los que hubieren lugar.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de uno punto tres por mil (1.3%) calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.**-Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el artículo 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el artículo 323 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Jefatura de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito

Art. 14.- PERIODO DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

# Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según

la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.**-Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Art. 430 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud dirigida al Director Financiero del Gobierno Municipal y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 22.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

**Art. 23.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Shushufindi, a los ocho días del mes del diciembre de dos mil nueve.

f.) Sr. Miguel Saltos Macías, Vicepresidente.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011 en el cantón Shushufindi, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias del 30 de noviembre y 8 de diciembre del 2009.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CANTON SHUSHU-FINDI.- A los once días del mes de diciembre del 2009; a las 15:00.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Miguel Saltos Macías, Vicepresidente.

ALCALDIA DEL CANTON SHUSHUFINDI.- A los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil nueve; a las 10h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza. Por lo tanto promúlguese y ejecútese.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde del cantón Shushufindi.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, que antecede el señor Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, el 16 de diciembre del 2009; a las 14h00.- Lo certifico.

f.) Lic. María Molina, Secretaria del Concejo.

## EL ILUSTRE MUNICIPIO DE SANTIAGO DE PILLARO

#### Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos; Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos:

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria:

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

#### **Expide:**

- La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011.
- **Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.
- Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:
- 1.- El impuesto a los predios rurales.

#### Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial
- 2.- Tenencia
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso y calidad del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.
- 7.- Gastos e Inversiones.
- **Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Píllaro.

- **Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.
- **Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:
- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar:
- El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

#### a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada

una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

#### TABLA DE VALORES DE TIERRAS POR METRO CUADRADO

CLASE	VALOR X M2
1	0.01
2	0.03
3	0.11
4 5	0.20
	0.30
6	0.37
7	0.48
8	0.55
9	0.66
10	0.74
11	0.81
12	0.89
13	0.96
14	1.03
15	1.11
16	1.18
17	1.26
18	1.34
19	1.41
20	1.48
21	1.56
22	1.64
23	1.71
24	1.78
25	1.85
26	1.93
27	2.09
28	2.19
29	2.26
30	2.41

#### b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general;

tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas:

TIPO DE ACABADOS						
Identificación Descripción						
1	SENCILLO					
2	ECONOMICO					
3	DE LUJO					
4	NINGUNO					

TIPO DE CUBIERTA					
Identificación	Descripción				
1	PAJA				
2	ZINC				
3	TEJA				
4	ETERNIT				
5	LOSA				

TIPO DE PAREDES					
Identificación Descripción					
1	ADOBE				
2	BAHAREQUE				
3	MADERA				
4	BLOQUE				
5	LADRILLO				

TIPO DE ESTRUCTURA						
Identificación Descripción						
1	ADOBE					
2	MADERA					
3	METALICO					
4	HORMIGON					
5	OTRO					

#### VALOR DE CONSTRUCCION POR METRO CUADRADO

CLASE	TIPO	ESTRUCTURA	PARED	CUBIERTA	ACABADO	VALOR
1	1	1	5	5	2	85.17
1	2	4	5	5	2	77.44
1	3	4	5	5	1	59.00
1	4	4	5	5	4	49.55
1	5	4	5	3	3	55.00
1	6	4	5	3	2	48.00
1	7	4	5	3	1	45.00
1	8	4	5	3	4	45.00
1	9	4	5	4	3	55.00

CLASE	TIPO	ESTRUCTURA	PARED	CUBIERTA	ACABADO	VALOR
1	10	4	5	4	2	49.00
1	11	4	5	4	1	45.00
1	12	4	5	4	4	44.50
1	13	4	4	5	3	60.00
1	14	4	4	5	2	56.50
1	15	4	4	5	1	45.00
1	16	4	4	5	4	45.00
1	17	4	4	3	3	61.00
1	18	4	4	3	2	59.00
1	19	4	4	3	1	52.45
1	20	4	4	3	4	46.00
1	21	4	4	4	3	77.44
1	22	4	4	4	2	62.15
1	23	4	4	4	1	43.06
1	24	4	4	4	4	37.52
1	25	4	4	2	2	36.27
1	26	4	4	2	1	33.70
1	27	4	4	2	4	33.70
2	28	3	4	4	2	75.15
2	29	3	4	4	1	72.20
2	30	3	4	4	4	64.00
2	31	3	4	3	2	85.00
2	32	3	4	3	1	77.40
2	33	3	4	3	4	49.00
2	34	2	5	4	2	50.50
3	35	2	5	4	1	46.00
3	36	2	5	4	4	32.50
3	37	2	5	3	2	46.00
3	38	2	5	3	1	36.00
3	39	2	5	3	4	31.18
3	40	2	4	3	2	45.00
3	41	2	4	3	1	36.00 31.50
3	42	2	4	3	4	
3	43	2	4	4	2	45.00 36.00
3	44 45	2 2	4	4 4	4	27.45
3	45	2	4	2	2	36.00
3	47	2	4	2	1	30.00
3	48	2	4	2	4	25.00
3	48	2	3	3	1	25.00
3	50	2	3	3	4	20.00
3	51	2	2	3	1	12.00
3	52	2	2	3	4	12.00
3	53	2	2	1	1	10.00
3	54	2	2	1	4	10.00
3	55	2	1	3	1	10.00
3	56	2	1	3	4	10.00
4	57	1	1	3	1	10.00
4	58	1	1	3	4	5.00
•			•			5.00

El valor de la edificación = valor  $m^2$  de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley,

que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de cero punto cuarenta y cinco por mil (0.45‰), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.**-Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre

el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

- Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.
- Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.
- Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 14.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

- **Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.
- **Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.**-Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

- **Art. 18.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.
- **Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

- Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.
- **Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.
- Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- **Art. 23.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Píllaro, a los veinte y ocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

- f.) Lcdo. Fernando Ruiz Amores, Vicepresidente del Concejo.
- f.) Egr. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

Certifico: Esta la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Píllaro en primera y segunda instancia en sesiones realizadas los días miércoles 16 de diciembre y lunes veinte y ocho de diciembre del 2009.

f.) Egr. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

Píllaro, a los 28 días del mes de diciembre del 2009; a las catorce horas, de conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al Lcdo. Rogelio Velasteguí Haro, Alcalde cantonal, la presente ordenanza para su sanción y promulgación.

- f.) Lcdo. Fernando Ruiz Amores, Vicepresidente del Concejo.
- f.) Egr. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

**Certifico:** La ordenanza precedente, proveyó y firmó el señor Vicepresidente del Concejo en el día y hora señalado.

f.) Egr. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

Píllaro, veinte y ocho de diciembre del año dos mil nueve, las dieciséis horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República.-Sanciono la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011, para que entre en vigencia.- Ejecútese.

f.) Ledo. Rogelio Velasteguí Haro, Alcalde de Santiago de Píllaro.

**Certifico:** La ordenanza precedente, proveyó y firmó el señor Alcalde de Píllaro en el día y hora señalado.

f) Egr. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

## ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO

#### Considerando:

Que, la Empresa de Rastro como entidad de derecho público dotada de autonomía administrativa, financiera y operativa se constituye en un estamento técnico que forma parte del eje económico, correspondiéndole constituir un sistema institucional de carácter promotor, facilitador, organizador y regulador de la dinámica del desarrollo social, económico, cultural, institucional y político que garantice a la región Noroccidental de la provincia de Pichincha, la planificación, organización y operación de

los servicios relacionados con el faenamiento de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano, de la distribución y transporte de la misma en condiciones higiénicas y de calidad, brindando excelencia en los procesos operativos, inocuidad alimentaria, cumplimiento de la normativa legal vigente, respetando los derechos fundamentales, prevención de la contaminación ambiental y capacitación permanente del personal administrativo y operativo de la empresa;

Que, se debe mantener procesos de seguridad alimentaria, tanto administrativa como operativa, en busca de la calificación de las normas ISO 9001: 2000, para convertir a la Empresa de Rastro en una de las primeras empresas del sector público que logre dicha certificación;

Que, la producción ganadera del cantón y zonas aledañas, deben tener una empresa, para manejar tanto los aspectos técnicos, sanitarios y económicos, brindando a la población productos con estándares de cantidad, sanidad e inocuidad que genere nuevos emprendimientos y fuentes de trabajo;

Que, es necesario que la prestación de servicios que brinda a los usuarios el Centro de Faenamiento del Cantón Puerto Quito, se encuentre acorde con los requerimientos de modernización permitiendo una administración dinámica y eficiente:

Que, el Art. 315 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el numeral 2 del Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: La creación de empresas públicas se hará: "Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Art. 180 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece: La empresa pública municipal es una entidad creada por ordenanza, con personería y autonomía administrativa y patrimonial, que opera sobre las bases comerciales y cuyo objetivo es la prestación de un servicio público por el cual se cobra una tasa o un precio y las correspondientes contribuciones"; y,

En uso de las atribuciones determinadas en los Arts. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 180 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y numeral 2 del Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

#### **Expide:**

La siguiente Ordenanza de constitución de la Empresa Municipal de Rastro del Cantón Puerto Quito (EMURPO).

#### **CAPITULO I**

#### CONSTITUCION Y DENOMINACION

**Art. 1.-** Constitúyase la Empresa Municipal de Servicios de Rastro del Cantón Puerto Quito, con personería jurídica propia y autonomía administrativa y patrimonial; la misma

que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley de Mataderos, Código de la Salud, Ley de Sanidad Animal, y de la presente ordenanza, en particular y, en general, por las de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y más normas jurídicas aplicables a las empresas de esta naturaleza.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de "EMPRESA MUNICIPAL DE RASTRO DEL CANTON PUERTO QUITO (EMURPQ)".

#### **CAPITULO II**

#### **DE LA EMPRESA**

Art. 3.- Esta empresa será la responsable de la organización, administración y operación de los servicios que sean necesarios para la recepción, custodia de los animales, control veterinario, faenamiento de emergencia sanitaria, faenamiento normal de las especies, bovina, porcina, ovina y caprina, control veterinario post - mórtem, pesaje de canales y despacho de las mismas, transporte refrigerado de canales, información técnica y sanitaria a entes de control gubernamental e instituciones académicas de todo tipo de ganado; distribución y transporte de carne en condiciones higiénicas y de calidad para el consumo humano; y de la industrialización y comercialización de los subproductos o derivados.

Además de ello se encargará de impulsar la prestación de los servicios de las plazas del ganado y de aquellas actividades que sean afines o complementarias.

- **Art. 4.-** Son deberes y atribuciones de la empresa los siguientes:
- a) Proporcionar los servicios de: recepción, custodia de los animales, control veterinario, faenamiento de emergencia sanitaria, faenamiento normal de las especies, bovina, porcina, ovina y caprina, control veterinario post - mórtem, pesaje de canales y despacho de las mismas, transporte refrigerado de canales, información técnica y sanitaria a entes de control gubernamental e instituciones académicas de todo tipo de ganado; distribución y transporte de carne en condiciones higiénicas y de calidad para el consumo humano; y de la industrialización y comercialización de los subproductos o derivados;
- Efectuar la recaudación de los valores que, por todo concepto se cobre por los servicios que preste de acuerdo con la ley;
- Organizar, dirigir y controlar el uso del servicio de las plazas del ganado; y,
- d) Las demás atribuidas por la ley y demás ordenanzas vigentes.
- **Art. 5.-** Para el cumplimiento de sus deberes a la empresa le corresponderá:
- a) Planificar, organizar y controlar el funcionamiento del servicio de rastro así como de las plazas del ganado y demás servicios afines a su actividad;
- b) Procurar una eficiente administración de los servicios;

- c) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del Directorio;
- d) Coordinar, con las autoridades competentes, los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda la empresa;
- e) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- f) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la empresa;
- g) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento, de mantenimiento y construcción de obras;
- h) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de servicios; e.
- Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.
- **Art. 6.-** La Empresa Municipal de Rastro dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme su desarrollo y necesidades.
- **Art. 7.-** El reglamento dictado por el Directorio determinará la estructura administrativa de la empresa, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

#### **CAPITULO III**

#### DE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

#### SECCION I

#### **DEL DIRECTORIO**

**Art. 8.-** El Directorio es la autoridad política y legislativa de la empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

- a) El Alcalde del cantón, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Un Concejal, nombrado por el Concejo Municipal;
- e) El Director de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo del Gobierno Cantonal de Puerto Quito;
- d) Un representante designado por el Concejo Municipal de una terna presentada por los faenadores del cantón; y,
- e) Un representante del sector ganadero designado por el Concejo Municipal de una terna presentada por el Alcalde.
- El Gerente actuará como Secretario, con voz informativa.

- **Art. 9.-** Los miembros del Directorio durarán en sus funciones mientras ejerzan las representaciones para las que fueron elegidos; en ningún caso excederá de dos años pudiendo ser reelegidos.
- **Art. 10.-** En ausencia del Alcalde presidirá el Directorio su delegado.
- **Art. 11.-** Las sesiones del Directorio se realizarán una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente, cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de cuatro miembros incluido el Presidente.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente por escrito, sea por su propia iniciativa, a pedido del Gerente o al menos de tres miembros del Directorio, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

**Art. 12.-** Las votaciones serán nominales, las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

En caso de producirse empate en una votación, quien presida tendrá voto dirimente.

- **Art. 13.-** Son deberes y atribuciones del Directorio los siguientes:
- Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento:
- a) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- b) Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la empresa;
- Someter a consideración y aprobación del I. Concejo Cantonal los proyectos de ordenanzas que le conciernen a la empresa;
- d) Conocer los informes mensuales de gerencia relativos al funcionamiento de la empresa y adoptar las resoluciones que estime conveniente;
- e) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- f) Analizar y aprobar la pro forma presupuestaria anual de la empresa y someterla oportunamente a conocimiento y ratificación del I. Concejo Cantonal, en conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- Autorizar las adquisiciones y contratos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley;

- Solicitar las auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la empresa;
- i) Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- j) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- k) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- 1) Conceder licencia al Gerente cuando lo solicite;
- Solicitar al I. Concejo Cantonal la remoción del Gerente de la empresa en conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes, cuando el caso lo amerite;
- m) Fijar las tarifas por todos los servicios que presta la empresa, así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios, regalías y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines;
- n) Conocer los estados financieros, balances semestrales y anuales de la empresa;
- O) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el reglamento general de esta ley con sujeción a las disposiciones de la ley y la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa;
- Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
- q) Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
- Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
- Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos; y,
- Las demás que determine la ley, la presente ordenanza y más normas vigentes.
- **Art. 14.-** El Directorio de creerlo conveniente contratará auditoría externa para realizar el control administrativo, económico y financiero de la empresa.

#### SECCION II

#### **DEL GERENTE**

- **Art. 15.-** El Gerente es el representante legal de la empresa y el responsable de la administración ejecutiva, conforme lo establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- **Art. 16.-** El Gerente será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Alcalde y ejercerá sus funciones hasta el término del período para el cual fue elegida la primera autoridad municipal.
- **Art. 17.-** El Gerente será funcionario de libre nombramiento y remoción, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas, a excepción de la docencia universitaria.
- **Art. 18.-** El Gerente deberá poseer título universitario, reunir condiciones de idoneidad profesional, y contar con la experiencia necesaria de dirigir la empresa.
- **Art. 19.-** No podrá ser nombrado Gerente quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la empresa.
- Art. 20.- Se prohíbe al Gerente participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de la empresa, o en los que en ella realizan los introductores de ganado, expendedores de carne, fabricantes de embutidos y balanceados a base de productos cárnicos y todos cuantos se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma.
- El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, y la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.
- **Art. 21.-** Son atribuciones y deberes fundamentales del Gerente:
- Representar legalmente a la empresa, judicial y extrajudicialmente y responder ante el Directorio por la gestión administrativa de la misma. Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la empresa;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, de los reglamentos y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la empresa;
- Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;
- d) Dictar las normas pertinentes que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la empresa;
- e) Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la empresa y en sus unidades;
- f) Formular planes de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios que oferta la empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio con presupuestos y más documentos pertinentes;

- g) Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la pro forma presupuestaria anual, hasta el 10 de diciembre del año anterior a su ejecución;
- h) Presentar al Directorio, mensualmente informes relativos a la marcha de la empresa y de sus necesidades:
- Supervisar que las actividades de las unidades integrantes de la empresa se ejecuten eficientemente dentro del marco legal de los fines de la empresa;
- j) Nombrar al personal de empleados y trabajadores. Contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades de la empresa;
- Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa en el presupuesto;
- Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la empresa;
- Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de Secretario, de las que llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones del I. Concejo Cantonal;
- m) Formular los proyectos de reglamentos de la empresa y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio;
- n) Disponer el cobro y recaudación de los valores que correspondan a la empresa de conformidad con la ley, ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones:
- O) Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
- Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y avaluar las actividades de la Empresa Municipal de Servicios de Rastro; y,
- q) Las demás que le sean atribuidas por la ley y el Directorio.

#### **CAPITULO IV**

#### PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA

- **Art. 22.-** El patrimonio de la empresa estará constituido por:
- a) Los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinaria, instalaciones y terrenos que existan, se construyan se adquieran y se instalen al momento mismo de la puesta en funcionamiento del Centro Regional de Faenamiento, ejecutado por convenio suscrito entre el MIPRO y el Gobierno Cantonal de Puerto Quito, y que se emplearán en la operación, mantenimiento y administración de la prestación de los servicios; y,
- b) Los bienes que obtenga la empresa a cualquier título.

Art. 23.- Son recursos de la empresa los siguientes:

- a) Todos los que provengan de la prestación de los servicios, de la comercialización, industrialización de los productos, o de la explotación de las industrias adicionales que se podrían crear, de los negocios que emprenda, de las recaudaciones que provengan, del cumplimiento de leyes y reglamentos complementarios y del cobro de arrendamientos;
- b) Las tasas, cánones, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la Empresa Municipal de Rastro y aquellos correspondientes al funcionamiento de mataderos, establecimiento de expendio de carnes en supermercados, tercenas, frigoríficos, mercados y afines así como de los de fabricación de embutidos e ingreso de productos cárnicos al cantón;
- c) Los ingresos por la venta de equipos u otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;
- d) Las subvenciones que se establezcan en su favor, ya sea que provengan del sector público o privado; y,
- e) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso lícito para la prestación de los servicios de la empresa.
- **Art. 24.- Jurisdicción Coactiva.-** La empresa para el caso de cobro de obligaciones, con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva.

#### CAPITULO V

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Cuando se cree direcciones en la estructura orgánica de la empresa; sus directores que serán nombrados por el Directorio, serán de libre remoción y su período terminará concurrentemente con el del Alcalde.

SEGUNDA.- Las infracciones a los reglamentos de la empresa, por parte de los introductores, tercenistas y más personas que tengan relación con ella, serán sancionados por el Gerente, de conformidad con las disposiciones de los mismos. De acuerdo con las ordenanzas correspondientes ejercerá la potestad sancionadora para el control de actividades relacionadas con aquellas que presta la empresa, sin perjuicio de la coordinación, subordinación a las políticas dictadas por el Concejo Cantonal y de las atribuciones propias de la Alcaldía y la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo.

**TERCERA.-** Cuando servidores municipales, pasen a prestar sus servicios en la empresa, el Gobierno Municipal de Puerto Quito asumirá el costo por jubilación patronal, especial, voluntaria y supresión de partidas de los trabajadores y empleados de la empresa que cumplan con los requisitos necesarios, por un monto equivalente y proporcional al tiempo laborado en la Municipalidad y la diferencia la cubrirá la EMURPQ, para lo cual la empresa preparará y elaborará el reglamento respectivo.

**CUARTA.-** En todo lo que no esté contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Ley Orgánica de Empresas Públicas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Concejo Cantonal, previo inventario, autorizará la transferencia de los bienes municipales que pasarán a conformar el patrimonio de la empresa.

**SEGUNDA.-** Los derechos del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, relacionados con la prestación de los servicios del camal, frigorífico y plazas del ganado, se transfieren a la empresa constituida en virtud de esta ordenanza.

**TERCERA.**- A través de esta ordenanza, el Gobierno Cantonal de Puerto Quito, subsidiará el consumo de agua potable en un 100% durante el primer año de su constitución; en el segundo año el 80%; en el tercer año el 60%, en el cuarto el 40% y, en el quinto y último año el 20%.

CUARTA.- En un plazo no mayor de noventa días desde la fecha de publicación de esta ordenanza, el Directorio aprobará el Reglamento Orgánico y Funcional de la empresa.

QUINTA.- A partir de la sanción de esta ordenanza; se tomarán todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la Empresa Municipal de Rastro, tales como la integración del Directorio, designación del Gerente. Para el efecto, en el plazo de 45 días debe integrarse el Directorio. Mientras no se integre el Directorio y se nombre el Gerente, el Alcalde designará un encargado de la Gerencia.

SEXTA.- La empresa, en el marco de sus competencias, en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, expedirá los reglamentos y más normas pertinentes que regulen el uso de los servios de rastro.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, a los 18 días del mes de noviembre del 2009.

- f.) Ing. Diego Torres, Vicepresidente, I. Concejo
- f.) Lic. Angel Delgado Guango, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Puerto Quito, a los 18 días del mes de noviembre del 2009, Siento como tal que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón, en las sesiones realizadas los días miércoles 11 de noviembre y miércoles 18 de noviembre del 2009.

f.) Lic. Angel Delgado Guango, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a los 19 días del mes de noviembre del 2009; a las 10 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante la señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ing. Diego Torres, Vicepresidencia del I. Concejo

ALCALDIA DEL CANTON PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a los 19 días del mes de noviembre del 2009; a las 14 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza, que entrará en vigencia desde su aprobación, para el efecto, se publicará por cualquiera de los medios previstos en el Art. 129 del cuerpo legal invocado, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.- Cúmplase.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

**Certificación.-** Puerto Quito, 20 de noviembre del 2009; el infrascrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón, proveyó y firmó la presente ordenanza, que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Lic. Angel Delgado Guango, Secretario General.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ATACAMES

#### Considerando:

Que, es de su obligación preocuparse por todo lo que signifique mejoramiento sanitario del cantón Atacames;

Que, es facultad de los municipios establecer las tasas de alcantarillado y canalización, conforme lo establece el Art. 393 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, es menester la evacuación, tratamiento y disposición de aguas residuales y de lluvias de acuerdo a lo que aconsejan las técnicas modernas para estos servicios;

Que, es indispensable proteger y mantener en condiciones adecuadas el medio ambiente del cantón; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

#### Expide:

La siguiente: Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el cantón Atacames.

**Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.-** Constituye objeto de esta tasa el servicio de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado constituido por tuberías y conductos subterráneos y empleados para la evacuación de aguas residuales y aguas lluvias.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de la tasa por el servicio de alcantarillado es la Municipalidad del cantón Atacames, a través de la Jefatura de Alcantarillado dentro del ámbito de su jurisdicción.

Art. 3.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho como usuarios del servicio de alcantarillado dentro de los límites del cantón Atacames.

#### **Art. 4.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:**

- a) La acometida del sistema de alcantarillado es obligatoria, para todas las propiedades urbanas y rurales implantadas en el área donde existen servicios públicos municipal de alcantarillado; en las zonas donde existan servicios de alcantarillado fluvial y sanitario se dispondrá de un sistema de doble desagüe, dentro de las viviendas o predios, para la evacuación independiente de las aguas servidas (cocina, baños, lavanderías, etc.) y de las aguas provenientes de la lluvia (cubierta, patios y jardines);
- b) Los propietarios de construcciones existentes en la ciudad y de las que posteriormente se construyan localizadas en la zona donde exista la posibilidad de conexión al servicio de alcantarillado, deberá dotarlas del servicio de alcantarillado sanitario y de sistemas adecuados para la evacuación de aguas lluvias; y,
- c) Los propietarios de construcciones existentes en la ciudad y de las que posteriormente se construyan localizadas en la zona donde no disponga del servicio de alcantarillado, se deberá recurrir a soluciones individuales de tratamiento y disposición, tales como: tanques sépticos con sistemas de absorción, filtración, desinfección, etc. o más complejos de ser necesarios.
- **Art. 5.- PARA ACCEDER AL SERVICIO.-** Para solicitar la conexión al sistema público de alcantarillado se deberá seguir el trámite siguiente:
- a) Solicitud a la Jefatura de Alcantarillado, especificando el tipo y característica del servicio;
- b) Certificado de no adeudar a la Municipalidad; y,
- c) Certificación de calidad de los materiales a emplearse (tuberías calificadas por el INEN).
- Art. 6.- PROHIBICIONES Y MEDIDAS ATENUANTES.- No se permitirá a los colectores públicos la descarga de agua a temperatura de 40° centígrados o más, ácidos o cualquier sustancia que pueda deteriorar el sistema de alcantarillado.

En todo establecimiento que se emplee maquinarias cuyo funcionamiento requiere de uso de gasolina, aceite, volátiles, substancias inflamables así como, en lugares en los cuales se expendan o se almacenen estas substancias se deberá emplear los dispositivos adecuados para la separación de los gases, grasas, aceites, etc.

En sitios de producción con un elevado consumo de gases, grasas, aceites o en aquellas que descarguen arcilla, arenas, etc., tales como las mecánicas, lavadoras de vehículos, etc., se deberá emplear como paso previo a la conexión al alcantarillado público, el trámite y los dispositivos que señale el Municipio a través de la Jefatura del Alcantarillado, con el fin de retener parcial o totalmente los materiales o substancias indicadas.

Los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales que evacuen en el alcantarillado público, líquidos industriales, deberán incluir a la solicitud de conexión los siguientes datos; caudal a evacuarse (máximo y mínimo), características físicas, bacteriológicas, problemas de residuos, procedencia, estudios de impacto ambiental, certificación del Ministerio del Ambiente abalizado por la Dirección de Medio Ambiente del Municipio del Cantón Atacames.

La Jefatura de Alcantarillado y su departamento correspondiente verificará estos datos y establecerá la necesidad del tratamiento que debe realizar el usuario para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los colectores, las instalaciones de depuración y evitar la contaminación ambiental (suelo, agua, aire), tratamiento cuyo diseño y construcción correrá por cuenta del usuario.

En cada caso, la Jefatura de Alcantarillado establecerá las condiciones bajo las cuales se autorizará al desagüe de los líquidos residuales. Si constare que no se cumplen los requisitos establecidos o que estos son insuficientes para satisfacer los fines indicados en los párrafos anteriores exigirá la adopción de las medidas más eficaces fijándose para ello un plazo de 90 días. En caso de que no se cumpla este requisito, la Municipalidad establecerá las condiciones y ordenará la suspensión del servicio.

Queda terminantemente prohibido evacuar las aguas residuales o de las lluvias de un inmueble a otro sitio que no sea la red del sistema de alcantarillado, salvo en casos especiales que previamente tendrá la autorización del Concejo Municipal.

Los materiales sólidos y desechos que puedan dificultar la normal operación del sistema de alcantarillado no deberán ser evacuados por este sistema.

Queda absolutamente prohibido conectar el servicio domiciliario de aguas lluvias a la red de alcantarillado sanitario y viceversa.

Cualquier agua que contenga ácidos fuertes, substancias toxicas, corrosivas o en general peligrosas, que hayan sido neutralizadas, no deben ser descargadas en los sistemas de alcantarillado público ni en las conexiones superficiales.

Queda prohibido descargar al alcantarillado público substancias que contengan fenoles o produzcan olores que excedan los límites permitidos por el Código de Salud.

**Art. 7.- SANCIONES.-** Las personas particulares que ejecutan por su cuenta acometidas, reparaciones o reformas en el sistema de alcantarillado serán sancionados a una multa igual a tres veces el valor de la obra, la primera vez y con un valor doble, en caso de reincidencia.

Cuando las instalaciones de un edificio sean efectuadas o produzcan alteraciones en el régimen de las corrientes de la red de alcantarillado o cuando se ha construido en forma diferente a la planificada o aprobada, motivarán la aplicación de una multa no menor a los costos de reparación, por los daños causados, debiendo además realizarse la respectiva modificación interna a costa del propietario del edificio.

Los gastos de limpieza, arreglo de tuberías, arreglo o desperfectos del alcantarillado causados por materiales u objetos arrojados intencionalmente por descuido o negligencia, será a cargo del propietario responsable del daño.

Será sancionada la persona que construya tanques sépticos letrinas o cualquier otro dispositivo para eliminación de excretas sin autorización de la Municipalidad a través de la Jefatura de Alcantarillado Sanitario. La persona que cause daño en las estructuras, colectores o equipos que formen parte del sistema de alcantarillado estará sujeta a las sanciones legales pertinentes.

Toda actitud de los usuarios que dañe o perjudique a las instalaciones del sistema de alcantarillado y que no se haya previsto en esta ordenanza o cualquier acción que entorpezca la normal prestación del servicio, será sancionado con una multa no menor a los costos de reparación del daño causado, previo informe de la Jefatura de Alcantarillado Sanitario.

Una vez establecida el valor de la multa, el infractor tendrá el plazo de 72 horas para su cancelación, vencido el mismo, y no producido el pago, el Jefe de Alcantarillado, remitirá dicha multa a la Dirección Financiera, para que emita el título de crédito en contra del infractor, y se proceda al cobro por la vía de la jurisdicción coactiva.

Art. 8.- DEL CATASTRO DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.- La Jefatura de Alcantarillado, llevará el catastro de la tasa de servicio de alcantarillado, conjuntamente con la información y catastros del consumo de agua potable, a través de la administración de agua potable, y en el que se consignan los mismos datos del usuario:

- Número de orden asignado al usuario.
- Nombre del usuario.
- Número de cédula de identidad o del RUC.
- Ubicación del inmueble.
- Categoría del servicio.
- Tipo de tarifa.
- Valor mensual a cobrarse.

Art. 9.- DETERMINACION DE LA CUANTIA DE CONSUMO.- La determinación de la cuantía por servicio de alcantarillado será igual a un porcentaje del valor del volumen del agua potable consumido mensualmente por cada usuario, de acuerdo a la categoría y tarifas vigentes.

**Art. 10.- TARIFA DE LA TASA.-** Sobre el valor de la cuantía determinada, conforme a las disposiciones del artículo noveno de esta ordenanza, se aplicará la siguiente tarifa o porcentaje de acuerdo a la categoría establecida.

#### CATEGORIA VALOR

Residencial 25% del valor del volumen del agua potable.

Comercial 50% del valor del volumen del agua potable.

Industrial 75% del valor del volumen del agua potable.

En todo caso la tasa de alcantarillado no podrá exceder del costo de mantenimiento.

Art. 11.- EXENCIONES.- Conforme a lo previsto en el primer inciso del artículo 34 del Código Tributario y en el artículo enumerado, agregado al artículo 397 y 412 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no existe exención alguna a favor de persona natural o jurídica, consecuentemente, el Estado y más entidades del sector público pagarán la tasa por el servicio de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 12.- PROCESO DE RECAUDACION.- Se aplicará el mismo proceso seguido para el cobro de las planillas de agua potable, esto a través de la Oficina de Recaudación (Municipal o EAPA), además de que el pago se lo realiza conjuntamente y se utiliza un recibo único.

Art. 13.- INTERESES A CARGO DEL USUARIO DEL SERVICIO.- Los usuarios de este servicio deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro de los treinta días a partir de la fecha de emisión, de no hacerlo causarán el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, calculado de acuerdo a los tipos de interés vigentes en los correspondientes períodos conforme en el artículo 20 reformado del Código Tributario. Los intereses se cobran junto con la obligación.

Art. 14.- DE LOS RECLAMOS.- En caso de errores en la determinación de la tasa por el servicio de alcantarillado, el usuario del servicio tienen derecho a solicitar la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía en caso de comprobarse el error, también deberá solicitar la exclusión de su nombre del catastro correspondiente, en los casos de enajenación, permuta, compra-venta, etc.

Art. 15.- DE SU ADMINSTRACION Y MANTENIMIENTO.- Para el control supervisión y mantenimiento, la Ilustre Municipalidad del Cantón Atacames, crea a través de esta ordenanza el departamento respectivo (Jefatura de Alcantarillado), la misma que funcionará en coordinación con las direcciones de Obras Públicas, Medio Ambiente e Higiene Municipal, el personal que labore en la Jefatura de Alcantarillado y que no sea funcionario municipal, celebrarán contratos por servicios ocasionales o bajo el régimen de contratos de servicios profesionales; y, no tendrán relación de dependencia alguna con la Municipalidad de Atacames.

- Un Jefe de Alcantarillado (Ing. civil-ambientalista o mecánico).
- Un Asistente Técnico (Ing. civil-tecnólogoambientalista contrato de servicio sin dependencia laboral).
- Un Especialista Eléctrico (Ing. eléctrico-tecnólogotécnico superior).
- Una Secretaria (secretaria titulada de nombramiento).
- Quince operadores de estaciones de bombeo (1 por cada turno de 8 horas) (contrato/nombramiento).

- Tres grupos de trabajo de 5 obreros/as para el mantenimiento y control (contrato).
- Un vehículo a uso exclusivo tipo camión de tres toneladas mínimo y una camioneta.
- Equipo y herramientas especializadas.

**Art. 16.- SUPLETORIAMENTE.-** Para todo lo previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones del Código de Salud y los de la Ley de Régimen Municipal en lo que fuera pertinente.

**Art. 17.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Municipio del Cantón Atacames, a los diez días del mes de diciembre del 2009.

- f.) Lcdo. Yuri Olivo Miranda, Vicealcalde de Atacames.
- f.) Lcdo. Richard Guerrón Lara, Secretario General del Concejo Municipal IMA.

CERTIFICACION DE DISCUSION:- Certificamos: Que la presente "Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio del alcantarillado sanitario en el cantón Atacames", que antecede fue aprobada por el Concejo Municipal de Atacames en las sesiones realizadas en los días trece del mes de noviembre y a los diez días del mes de diciembre del 2009.

Atacames, 14 de diciembre del 2009.

f.) Lcdo. Richard Guerrón Lara, Secretario General del Concejo Municipal de Atacames.

Vistos: Que la "Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el cantón Atacames", se ha tramitado en atención a todos los requisitos de la ley, por lo que el suscrito Alcalde de Atacames, la sanciona, ordenando su ejecución y promulgación.

**ALCALDIA DE ATACAMES.**- Ejecútese y remítase para su publicación.

Atacames, 14 de diciembre del 2009.

f.) Fredy Saldarriaga Corral, Alcalde de Atacames.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la "Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el cantón Atacames", conforme a lo establecido en la ley, el señor Fredy Saldarriaga Corral, Alcalde de Atacames, en esta ciudad a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil nueve, a las 12h00.

Certifico.

Atentamente,

f.) Lcdo. Richard Guerrón Lara, Secretario General del Concejo Municipal de Atacames.

## EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL SE SAN FERNANDO

#### Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece como competencias de las municipalidades las siguientes:

- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, el Art. 63, numeral 34 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como atribución del Concejo Cantonal que en toda urbanización, parcelación o lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento que le corresponda autorizar en las zonas urbanas y expansión urbana, se destine un porcentaje para zonas verdes y áreas comunales, que no excederá el veinte por ciento del área útil de la superficie total del terreno. El Concejo Cantonal mediante ordenanza, establecerá las superficies dentro de las cuales no se aplicará la exigencia de destinar este porcentaje para áreas verdes y comunales; y,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 262 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los Art. 63 numeral 1 y 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

#### **Expide:**

La Ordenanza que regula la contribución comunitaria en parcelaciones y urbanizaciones que se encuentran dentro del sector urbano del cantón San Fernando y su cabecera parroquial de Chumblín.

Art. 1.- CONTRIBUCION COMUNITARIA.- Los propietarios de terrenos ubicados en el área urbana de la ciudad de San Fernando o en el área urbana de la cabecera parroquial Chumblín, que procedan a parcelar o urbanizar sus inmuebles cederán gratuitamente a la Municipalidad en calidad de contribución comunitaria una superficie de terreno conforme a lo que dispone el artículo 3 de esta ordenanza.

#### Art. 2.- USO DE LAS AREAS DE CONTRIBUCION.-Las áreas de contribución comunitaria que deban ceder

gratuitamente los propietarios de terrenos a parcelarse o urbanizarse a la I. Municipalidad de San Fernando, serán destinadas a los fines establecidos en el Art. 262 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 3.- PORCENTAJES DE CONTRIBUCION.-** Las áreas mínimas de contribución comunitaria de dominio público serán fijadas de acuerdo a la siguiente tabla:

A.- De 3.000 a 5 .000 m2 10% B.- De 5.001 a 7.500 m2 15% C.- De 7.501 a 10.000 m2 20% D.- De 10.001 a 20.000 m2 24%

E.- 50.001 m2 en adelante 33% como máximo

- **Art. 4.- EXCEPCIONES.-** No estarán obligados a ceder gratuitamente la contribución comunitaria regulada en esta ordenanza, los propietarios de parcelaciones y urbanizaciones en los casos:
- a) Cuando el área total del terreno a parcelarse o urbanizarse fuere menor a 3.000 m2 sin embargo pasarán a ser de dominio municipal las vías y espacios públicos proyec-tados por el lotizador urbanizador y la Municipalidad.
- **Art. 5.-** Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la siguiente ordenanza.
- **Art. 6.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

**Disposición Final.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de San Fernando, a los 30 días del mes de octubre del año 2009.

- f.) Agro. Fernando Cárdenas, Vicepresidente del I. Concejo Municipal.
- f.) Dr. Santiago Zhumi Lazo, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO.-** Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en las sesión ordinaria de fecha 20 de octubre del 2009 y extraordinaria de fecha 30 de octubre del 2009.

f.) Dr. Santiago Zhumi Lazo, Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE SAN FERNANDO.- Aprobada que ha sido la presente ordenanza por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, remítase tres ejemplares al Sr. Alcalde del cantón, para la sanción correspondiente.- Cúmplase.

San Fernando, a los 5 días del mes noviembre del 2009.

f.) Agro. Fernando Cárdenas, Vicepresidente del I. Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.- VISTOS: San Fernando, a los 9 días del mes noviembre del año 2009; a las 11h00, recibida los tres ejemplares de la Ordenanza que regula la contribución comunitaria en parcelaciones y urbanizaciones que se encuentran dentro del sector urbano del cantón San Fernando y su cabecera parroquial de Chumblín, suscrita por el Vicepresidente y el Secretario del Concejo, habiéndose observado el trámite legal y al encontrarse conforme con la Constitución y demás leyes de la República, sanciono la presente ordenanza para su puesta en vigencia y promulgación conforme a lo que determina la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando

**PROVEIDO.-** Sancionó y firmó la presente ordenanza el Ing. Marco Peña Calle, Alcalde de San Fernando en el lugar y fecha por él señalado. Lo certifico.

f.) Dr. Santiago Zhumi Lazo, Secretario del Concejo.